

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **66347**

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de noviembre de 2017, con el N° NC2017/0011297, por QUIMICA LUAR S R L, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIVIRAL DE USO TÓPICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2016/070365 del 13 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 429, notificado el 15 de enero de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003367 el 4 de abril de 2019, presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0011297 el 4 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que coinciden en su totalidad con las presentadas en la modificación, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0011297 el 4 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a una composición, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2005074947 en que comprende específicamente como principios activos: poli (butil-metacrilato-co-(2-dimetilaminoetil) metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1, y cloruro de cetil piridinio. Adicionalmente, esta diferencia no se



Resolución N° 66347

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mantener por más tiempo los principios activos sobre la lesión viral a tratar, con actividad contra el virus herpes simplex I. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

**SÉPTIMO:** Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0011297 el 2 de noviembre de 2017, tituló la invención como: “UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIVIRAL DE USO TÓPICO”. Sin embargo, no se acepta porque es muy general y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA QUE COMPRENDE POLI (BUTIL - METACRILATO -CO- (2-DIMETILAMINOETIL) METACRILATO -CO- METIL METACRILATO Y CLORURO DE CETIL PIRIDINIO, CONTRA EL HERPES SIMPLEX I”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA ANTIVIRAL QUE COMPRENDE POLI (BUTIL -METACRILATO -CO- (2-DIMETILAMINOETIL) METACRILATO -CO- METIL METACRILATO Y CLORURO DE CETIL PIRIDINIO, CONTRA EL HERPES SIMPLEX I”.***

***Clasificación IPC:*** A61K 9/06, A61K 31/78, A61K 31/4425, A61P 31/12.

***Reivindicación(es):*** 1 a 13 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2017/0011297 el 4 de abril de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

***Titular(es):*** QUIMICA LUAR S R L.

***Domicilio(s):*** HUALFIN 359 - B° ALBERDI CÓRDOBA, 5000 ARGENTINA.

***Inventor(es):*** Luis Alberto ARGAÑARÁS.

***Prioridad(es)*** N° 15/05/2015, AR (ARGENTINA), P20150101519.

Resolución N° 66347

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

**Solicitud internacional N°:** PCT/ES2016/070365

**Fecha:** 13 de mayo de 2016.

**Vigente desde:** 13 de mayo de 2016

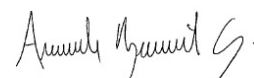
**Hasta:** 13 de mayo de 2036.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a QUIMICA LUAR S R L, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZÁLEZ  
Fecha: 2019.11.26  
09:06:12 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.



**Resolución N° 66347**

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

**ANEXO 1**

**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una composición farmacéutica antiviral, caracterizada porque comprende como principios activos Poli (butil-metacrilato-co-(2-dimetilaminoetil) metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1, y cloruro de cetil piridinio.

2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque además comprende dimetilsulfóxido como agente facilitador del paso a través de piel, poliquaternium 10 (CAS: 81859-24-7) y un anestésico de uso local seleccionado del conjunto comprendido por lidocaína, xilocaína, bupivacaína, tetracaina, mepivacaina, prilocaína, butacaina, procaina, ropivacaina y sus mezclas.

3. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho Poli(butil-metacrilato-co-(2-dimetilaminoetil)metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1 comprende una concentración de entre el 0,1 y el 5% en peso.

4. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho Poli(butil-metacrilato-co-(2-dimetilaminoetil)metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1 comprende una concentración de entre el 0,5 y el 3% en peso.

5. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho Poli(butil-metacrilato-co-(2-



**Resolución N° 66347**

**Ref. Expediente N° NC2017/0011297**

dimetilaminoetil)metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1 comprende una concentración de entre el 1 y el 2% en peso.

6. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho cloruro de cetil piridinio comprende una concentración entre el 0,1 y 2% en peso.

7. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho cloruro de cetil piridinio comprende una concentración entre el 0,3 y 0,5 % en peso.

8. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho dimetilsulfóxido como agente facilitador del paso a través de piel comprende en una concentración de entre el 2 y el 35 % en peso.

9. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho dimetilsulfóxido como agente facilitador del paso a través de piel comprende una concentración de entre el 5 y el 20 % en peso.

10. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho dimetilsulfóxido como agente facilitador del paso a través de piel comprende una concentración de entre el 8 y el 15% en peso.

11. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho anestésico de uso local es seleccionado del conjunto comprendido por lidocaína, xilocaína, bupivacaína,

**Resolución N° 66347**

**Ref. Expediente N° NC2017/0011297**

tetracaina, mepivacaina, prilocaina, butacaina, procaina, ropivacaina y sus mezclas, en una concentración de entre el 1 y el 15% en peso.

12. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho anestésico de uso local es seleccionado del conjunto comprendido por lidocaína, xilocaína, bupivacaína, tetracaina, mepivacaina, prilocaina, butacaina, procaina, ropivacaina y sus mezclas, en una concentración de entre el 2 y el 10% en peso.

13. La composición farmacéutica de la reivindicación 2 caracterizada porque dicho anestésico de uso local es seleccionado del conjunto comprendido por lidocaína, xilocaína, bupivacaína, tetracaina, mepivacaina, prilocaina, butacaina, procaina, ropivacaina y sus mezclas en una concentración de entre el 4 y el 8% en peso.

